BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentas, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que ermine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Articulo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 «. Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

En el «Boletin oficial» núm. 13 correspondiente al día 20 del corriente mes, apareee en el anuncio de esta Jefatura dirigido á los dueños de concesiones mineras, fijándoles el plazo pe treinta días para recoger los títulos de propiedad de las mismas, el nombre de la señalada con el número 1.105 equivocadé por error de imprenta, debiendo decir *Roma*, núm. 1 143, en vez de *Bouza*, núm 105.

Orense 23 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

DISTRITO MINERO DE ORENSE

PROVINCIA DE ORENSE

Cuenta justificada referente á las cantidades recaudadas por el 5 por 100 de depósitos por registros mineros durante el 3.° y 4.° trimestres de 1903.

CARGO	PESETAS
Por importe del 5 por 100 de los 29 registros incoados durante el 3.° y 4.° trimestres de 1903.	332'50
Saldo acreedor para el trimestre siguiente.	1.495'51
SUMA.	1.828'01
DATA	
Por saldo acreedor del trimestre anterior.	1.417'01
Por gastros del personal temporero.	411 00
SUMA.	1.828'01

Orense 19 de Enero de 1904.—El Ingeniero jefe, A. Sandino. =Aprobada: El Gobernador. *Lorenzo G. Vidal.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por V. E. á este Ministerio acerca del procedimiento que ha de seguirse con los mozos cortos de talla que, por hallarse enfermos, no han comparecido ante los Ayuntamientos respectivos ó sea Comisión mixta, para revisar aquéllos:

Considerando que el art. 129 del Reglamento determina de un modo explícito que los mozos que no comparezcan á comprobar su talla ante la Comisión mixta serán declarados soldados:

Considerando que en las atribuciones de esa Comisión mixta se halla el conceder prórrogas, dentro de los plazos que la Ley y Reglamento señalan para la comparecencia de los mozos, cuando justifican con certificación facultativa que por hallarse enfermos no pueden presentarse ante la misma el dia que se les señala:

Considerando que la experiencia viene á demostrar que muchos mozos. en realidad cortos de talla, dejan de efectuar dicha presentación, conformándose con ir á filas, con la seguridad de que, tallados á su ingreso en ellas, serán excluídos temporal ó totalmente del servicio, creyendo que eludirán así las revisiones sucesivas, prácticas que algunos Ayuntamientos favorecen para cubrir así el cupo con ellos y librar á otros útiles de números posteriores, lo cual ha dado motivo á que por este Ministerio se prepare la adopción de disposiciones encaminadas á imponer responsabilidades á los que así procedan, hallándose ahora el expediente en que esas reglas se proponen á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G) se ha servido resolver se manifieste á esa Comisión mixta que debe atenerse á lo que prescribe el citado art. 129, declarando soldados útiles á los que, después de expirar los plazos que la misma les concede, no se presenten á justificar su talla ó utilidad física; y respecto á los que sean después declarados cortos de talla ó inútiles por la Autoridad militar, al verificarse la concentración, no se dejará de practicar con ellos las sucesivas revisiones anuales que previene la Ley, cuando la exclusión del servicio que les corresponda sea temporal; debiendo tomar nota de esos mozos y de los que en igual forma sean excluídos totalmente, para exigirles las responsabilidades á que hubiese lugar por los perjuicios que su proceder ocasionen al Estado, así por lo que respecta al cupo, como por lo que se refiere á los gastos producidos por ellos al Tesoro.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Soria.

(*Gaceta núm. 17.*)

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Acediendo á lo solicitado por don Lorenzo López de Carrizosa y de Giles:

De conformidad con lo informado y propuesto por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en hacerle merced de Titulo del Reino, con la denominación de Marqués de Salobral, que fué la de un antiguo Señorío de su casa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á dieciocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia. Joaquín Sánchez de Toca.

Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia; oído el Consejo de las Ordenes Militares, el de Estado y de acuerdo con el de Ministros;

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar Mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para el Priorato de las Ordenes Militares (diócesis de Ciudad Real), por auto definitivo del Rvdo. Obispo Prior, de 22 de Noviembre de 1902.

Art. 2.° En su consecuencia se expresara la correspondiente Real Cedula auxiliatoria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo oprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.° El presente Decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendísimo Obispo Prior, de la Real Cédula auxiliatoria, de que trata el artículo anterior, se publicarán en el «Boletín oficial» de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y el eclesiástico de aquella diócesis.

Art. 4.° En adelante, y hasta tanto

...nitiva ... el artí- ... mará el ... ha diócesis según ... las consignadas en ... disposiciones del ... 15 de Febrero de ... intervención del Muy ... acio Apostólico.

... El Ministro de Gracia y ... pondrá lo conveniente para ... ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á dieciocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

———

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Soria, por promoción de don Pedro Herranz, al Licenciado D. Juan Jimeno Jimeno, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á dieciocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfolso.—El Ministro de Gacia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

———

De conformidad con lo prevenido en el art. 145 de la Ley povisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de don Salvador Viada, á D. Joaquín González de la Peña, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á dieciocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

———

De conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por promoción de D. Pascual Domenech, á D. Ramón Barroeta y Jiménez, Presidente de la provincial de esta Corte.

Dado en Palacio á dieciocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justia, Joaquín Sánchez de Toca.

———

De conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ramón Barroeta, á D. Federico Monsalve y Callejo, Fiscal del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á dieciocho de Enero de mil novecientos cuatro.=Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justica, Joaquín Sánchez de Toca.

———

Accediendo á lo solicitado por don José García Romero de Tejada, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de La Coruña;

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la provincial de Madrid, vacante por fallecimiento de don Rafael Nacarino,

Dado en Palacio á dieciocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca,

———

Accediendo á lo solicitado por don Juan de la Cruz Cisneros y Tirado, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres;

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por promoción de D. Alvaro Becerra.

Dado en Palacio á dieciocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justiacia. Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta núm. 20.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. S.: Vacante, accidentalmente, la Cátedra de Violín del Conservatorio de Música y Declamación, por haberse concedido al Profesor numerario de la misma, D. Enrique Fernández Arbós, una comisión por cuatro años para estudiar en el extranjero los adelantos del Arte con relación á la enseñanza de que se trata.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Tomás Lestan Profesor interino de la citada Cátedra de Violín, de conformidad con la propuesta del Claustro de Profesores del Conservatorio y en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.° del art. 6.° del Real decreto de 10 de Diciembre de 1879, asignándole la retribución anual de mil pesetas sobre el sueldo que disfruta come Profesor supernumerario de dicho Establecimiento, á cargo del consignado para la mencionada plaza en el cap. XVII, artículo único, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1902, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, vacante en el Instituto de Bezaa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1904. | Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo Sr.; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Rea. decreto de 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial vacante en el Instituto de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I, muchos años. Madrid 12 de Encro de 1904.=Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Geografía general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, vacante en el Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. S.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, una Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I, muchos años. Madrid 14 de Enero de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. S.: S. M, el Rey (Q, D, G,) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Latín, vacante en el Instituto de Reus,

De Real orden lo digo á V, I, para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V, I, muchos años, Madrid 12 de Enero de 1904,—Domínguez Pascual,—Sr, Subsecretario de este Ministerio,

———

Ilmo. S,: S, M, el Rey (Q, D, G,) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana, vacante en el Instituto de Santiago,

De Real orden le digo á V, I, para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V, I, muchos años, Madrid 12 de Enero de 1904,—Domínguez Pascual,—Sr, Subsecreterio de este Ministerio,

(Gaceta núm. 17.)

AYUNTAMIENTOS

———

Villar de Barrio

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este pueblo tormado para el reemplazo del año actual de 1904 los mozos que a continuación se expresan, é ignorándose su paradero, así como los de sus padres, amos y parientes, se les cita por medio del presente para que el día 31 del corriente y hora de las nueve, concurran á esta Sala Consistorial al acto de la rectificación del expresado alistamiento á exponer lo que hubiere de convenirles.

Igualmente se les cita para el sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar respectivamente en los días 14 de Fobrero y 6 de Marzo próximos; bajo apercibimiento que de no comparecer les pasarán los perjuicios consiguientes:

Mozos que se citan

Jorge Gavarre Zarazal, hijo de Miguel y de Aniceta, que nació en la parroquia de Arnuid en 19 de Febrero de 1884.

Adolfo Prieto Incognito, hijo de Estefanía, nació en la parroquia de Villar de Barrio en 26 de Septiembre de 1884.

Villar de Barrio 19 de Enero de 1904.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

———

Monterrey

El Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 17 del corriente mes, acordó para la organización de la Junta municipal, dividir el distrito en cuatro secciones asignando á cada una los vocales siguientes:

Primera sección.—Mayores contribuyentes por territorial, cuatro vocales.

Segunda sección =Medianos por ídem ídem, tres vocales.

Tercera sección.=Infimos por idem idem, tres vocales.

Cuarta sección. = Contribuyentes por industrial, un vocal.

Lo que se hace público de conformidad y á los efectos del art. 67 de la ley municipal.

Alvarellos de Monterey 23 de Enero de 1904.—El Alcalde Manuel Bivero.

———

Rua de Valdeorras

La Corporación municipal que tengo la honra de presidir, en sesión de 17 del corriente, acordó dividir este término en dos secciones para el sorteo de los diez vocales asociados que en unión de los señores Concejales han de formar la Junta municipal durante el actual año y asignar á cada

una el número de vocales que se expresa.

La primera sección se compondrá de los pueblos de Rua, Vilela, Somoza y San Julián y eligirán cinco vocales.

La segunda sección la forman los pueblos de Fontey y Robledo y eligirá otros cinco vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos prescritos en el art. 67 de la Ley municipal vigente.

Rua 23 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel L. Herbella.

—=—

Montederramo

La Corporación municipal en sesión de 17 del corriente, acordó dividir este municipio en tres secciones á los efectos del art. 66 de la Ley municipal para la designación de los señores que han de formar en el año actual la Junta de vocales asociados, asignando á cada una los siguientes:

Primera sección.—Compuesta de las parroquias de S. Cosme, Nogueira y Abeledos, cuatro vocales.

Tegunda sección.—Parroquias de Paredes, Gabin y Marrubio tres idem.

Tercera sección.—Formada por las parroquias de Santiago, Villarino, Seoane, Chas, Cobas y Las, cuatro vocales.

Lo que se hace público en consonancia con lo dispuesto en el art. 67 de la citada Ley.

Montederramo 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Alfredo Corton.

Trasmiras

Confeccionados por la Junta el repartimiento de consumos para cubrir el cupo del corriente año y el de arbitrios extraordinarios para enjugar el deficit del presupuesto del año último, se hallarán expuestos al público ambos documentos en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el «Boletin Oficial», durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlas y presentar las reclamaciones que consideren procedentes; el juicio de agravios se celebrará al siguiente dia de esperar el citado plazo de exposición.

Trasmiras 23 de Enero de 1904—El Alcalde, Bernardo Garcia.

—=—

Cualedro

Terminado por la Junta correspondiente el repartimiento de consumos para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes de este distrito comprendidos en el mismo y producir las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia que transcurrido aquel no se admitirá ninguna.

Cualedro 24 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Perez.

—=—

Manzaneda

En cumplimiento de lo preceptuado con la ley orgánica municipal y disposiciones legales con la misma concordantes se ha dividido este termino municipal en cinco secciones, señalando á cada una el número de vocales que señalados al Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el año de 1904 á saber:

Primera sección.—Parroquia de San Martin y Manzaneda, dos vocales.

Segunda idem.—Idem de Paradelo, uno idem.

Tercera idem.—Idem de Cesures y Soutipedre, dos idem.

Cuarta idem.—Idem de San Miguel, cuatro idem.

Quinta idem.—Idem de Raigada, Cernado dos idem.

Lo que se hace público por el tiempo y á los efectos de la expresada ley.

Manzaneda 21 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

—

Por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el proyecto del repartimiento de consumos de 1904, á fin de que durante el expresado plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que procedan.

Manzaneda 21 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

JUZGADOS

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza al testigo José González (á) Pingarola, vecino de Eiradela, alcaldía de Nogueira de Ramuín en este partido, hoy ausente en el Reino de Portugal, á fin de que dentro del término de quince días á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 25, calle de Santo Domingo de esta capital, con objeto de prestar declaración en sumario que instruyo sobre lesiones á Antonio Cid Sánchez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Orense á veinte de Enero de mil novecientos cuatro.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero.

—=—

Don Costantino Alonso Vuelta, Juez municipal de Laroco.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñara en propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de preveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Este término municipal se compone de cuatro cientos veintidos vecinos, comprende un radio de cien kilómetros cuadrados, se celebran al año proximamente juicios verbales, actos, de conciliaciones, tres; y juicios de faltas, ocho.

El Secretario cobra anualmente por término medio ochenta pesetas, los aspirantes acompañarán á la solicitud, primero: certificación de nacimiento, idem de buena conducta moral.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto de orden del señor Juez, fijándose copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Laroco 18 de Enero de 1904.—Constantino Alonso.—De su orden: Eumenio Losada, Secretario interino.

—

Don Nicolás Fernández Opazo, Juez municipal de Rairiz de Veiga.

Hago público: que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice asi:

Sentencia.—«En la Audiencia del Juzgado municipal de Rairiz de Veiga á nueve de Enero de mil novecientos cuatro. Vistas por el señor don Nicolás Fernández Opazo, Juez municipal de este término los precedentes autos de juicio verbal civil entre partes de la una como demandante don Inocencio Morgade y Morgade, casado propietario, mayor de edad y vecino de Congostro; y de la otra como demandado José Fernández Morgade, también mayor de edad, del mismo estado y profesión y vecino de San Miguel, ambos de este término municipal, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas que es en deber á aquél procedentes de préstamo.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el demandante don Inocencio Morgade, debo de condenar y condeno al demandado José Fernández Morgade, á que con costas, pague á aquél la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que resulta deberle. Se ratifica el embargo preventivo practicado en los bienes que resultan embargados, ordenando continúe la ejecución en la forma que previene la ley ritual de procedimientos Asi por esta mi sentencia que se notificará personalmente al litigante rebelde, si fuere habido, si asi lo ... parte contraria, ó en otr... forma prevenida en los ... cientos ochenta y ocho ... ochenta y tres de la l... miento civil, la pronun... firmo.—Nicolás Ferná...

Y para su inserción ... oficial» de la provincia co... acordado, firmo el present... de Veiga á doce de Enero ... vecientos cuatro.—Nicolás F... Opazo.—Por su mandado, R... Bernardez.

—

Don Nicolás Fernández Opazo, Juez municipal de Rairiz de Veiga.

Hago público: que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice asi:

Sentencia —«En la Audiencia del Juzgado municipal de Rairiz de Veiga á once de Enero de mil novecientos cuatro. El señor don Nicolás Fernández Opazo, Juez municipal de este término; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como demandante Ignacio Fernández Morgade, casado, labrador, mayor de edad y vecino de San Miguel de Congostro; y de la otra los estrados del Juzgado por rebeldía del demandado José Fernández Morgade, también mayor de edad, del mismo estado, profesión y vecindad, ambos de este distrito, sobre reclamación de ciento noventa y ocho pesetas que el demandado debía á don Domingo Bobillo, vecino de la Pereira, procedentes de préstamo, y el demandante satisfizo á éste como fiador de aquél.

Fallo: Que estimando la demanda presentada, debo de condenar y condeno al demandado José Fernández Morgade, á que con costas, pague al demandante don Ignacio Fernández y Morgade, la cantidad de ciento cincuenta y ocho pesetas, los que éste satisfizo como fiador de aquél á don Domingo Bobillo. Se declara firme el embargo preventivo practicado en los bienes que resultan embargados, ordenando continúe la ejecución en la forma ordinaria.

Asi por esta mi sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, por rebeldía del demandado, excepción hecha del caso en que se interese la notificación personal, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Fernández.»

Y para su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia, conforme á lo mandado, firmo la presente en Rairiz de Veiga á catorce de Enero de mil novecientos cuatro.—Nicolás Fernández Opazo —Por su mandado, Recaredo Bernardez.

—

Don Nicolás Fernández Opazo, Juez municipal de Rairiz de Veiga.

Hago público: que en los autos de juicio verbal civil de que se hará

...tó la sentencia, cuyo ... parte dispositiva dicen ...

...En la Audiencia del ...l de Rairiz de Vei... Enero de mil nove... ...tos por el señor don ...z Opazo, Juez muni... ...rmino, los anteriores ...o verbal civil, entre par... como demandante Igna... ...z Morgade, casado, labra... ...de edad y vecino de San Miguel de Congostro; y de la otra los estrados del Juzgado, por rebeldía del demandado José Fernández Morgade, también mayor de edad, del mismo estado, profesión y vecindad, sobre reclamación de ciento sesenta y tres pesetas que el demandado adeudaba á José Morgade Incógnito, vecino de Penelas, procedentes de préstamo, y el demandante satisfizo á éste como fiador de aquél.

Fallo: que estimando la demanda presentada, debo de condenar y condeno al demandado José Fernández Morgade, á que con costas, pague al demandante Ignacio Fernández Morgade, la cantidad de ciento sesenta y tres pesetas las cuales satisfizo éste como fiador del demandado á José Morgade Incógnito. Se declara firme el embargo preventivo practicado en los bienes que aparecen embargados continuando la ejecución en la forma que ordena la ley de procedimientos.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, por rebeldía del demandado, excepción hecha de interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Fernández.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme á lo mandado, firmo el presente en Rairiz de Veiga á diecisiete de Enero de mil novecientos cuatro.=Nicolás Fernández Opazo.—Por su mandado, Recaredo Bernardez.

Don Nicolás Fernández Opazo, Juez municipal de Rairiz de Veiga.

Hago público: que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—«En la Audiencia de este Juzgado municipal de Rairiz de Veiga á doce de Enero de mil novecientos cuatro. Vistos por el señor don Nicolás Fernández Opazo, Juez municipal de este término, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como demandante don Inocencio Morgade y Morgade, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Congostro; y de la otra como demandado José Fernández Morgade, también mayor de edad del mismo estado y profesión y vecino de San Miguel, ambos de este distrito, sobre reclamación de cien pesetas que este adeuda á aquel procedentes de préstamo.

Fallo: haber lugar á la demanda presentada. En su consecuencia, debo de condenar y condeno al demandado José Fernández Morgade, á que con costas pague, al demandante don Inocencio Morgade y Morgade la cantidad de cien pesetas que es en deberle. Se declara firme el embargo preventivo practicado en los bienes que constan embargados, ordenando continúe la ejecución en la forma que previene la ley ritual de procedimientos.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al litigante rebelde, si fuese habido, y así lo solicitase la parte contraria, ó en otro caso, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando, y firmo. —Nicolás Fernández.»

Y para su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia, conforme á lo acordado, firmo la presente en Rairiz de Veiga á quince de Enero de mil novecientos cuatro.—Nicolás Fernández Opazo.—Por su mandado, Recaredo Bernardez.

Don Nicolás Fernández Opazo, Juez municipal de Rairiz de Veiga.

Hago público: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo, encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.=«En la Audiencia del Juzgado municipal de Rairiz de Veiga á catorce de Enero de mil novecientos cuatro. Vistos por el señor don Nicolás Opazo, Juez municipal de este término, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como demandante Ignacio Fernández Morgade, casado, labrador, mayor de edad y vecino de San Miguel de Congostro; y de la otra los estrados del Juzgado por rebeldía del demandado José Fernández Morgade, también mayor de edad, del mismo estado, profesion y vecindad, ambos de este distrito, sobre reclamación de doscientas veinte pesetas que el demandado debía á José Morgade Incógnito, vecino de Penelas, procedentes de préstamo, y el demandante satisfizo á éste como fiador de aquél.

Fallo: Que estimando la demanda propuesta, debo de condenar y condeno al demandado José Fernández Morgade, á que con costas, pague al demandante Ignacio Fernández Morgade, la cantidad de doscientas veinte pesetas, las que éste satisfizo como fiador de aquél á José Morgade Incógnito. Se declara firme el embargo preventivo practicado en los bienes que resultan embargados, ordenando continúe la ejecución en la forma ordinaria.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia por rebeldía del demandado, excepción hecha del caso en que se interese la notificación personal, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.=Nicolás Fernández.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme á lo acordado, firmo el presente en Rairiz de Veiga á dieciseis de Enero de mil novecientos cuatro.=Nicolás Fernández Opazo.=Por su mandado, Recaredo Bernardez.

Don Nicolás Fernández Opazo Juez municipal de Rairiz de Veiga.

Hago público: que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, seguidos en este Juzgado, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—«En la Audiencia del Juzgado municipal de Rairiz de Veiga á veinte de Enero de mil novecientos cuatro; Vistos por el señor don Nicolás Fernández Opazo, Juez municipal de este término, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como demandante Ignacio Fernandez Morgade, casado, labrador, mayor de edad y vecino de San Miguel de Congostro; y de la otra como demandado José Fernández Morgade, también mayor de edad, del mismo estado, profesión y vecindad ambos de este término, sobre reclamación de doscientas once pesetas cincuenta céntimos, que el denunciado debió á don Domingo Romero, vecino de la villa de Ginzo, procedentes de préstamo, y el demandante satisfizo á éste como fiador de aquel.

Fallo: Haber lugar á la demanda presentada. En su consecuencia, debo de condenar y condeno al denunciado José Fernandez Morgade, á que con costas, pague al demandante Ignacio Fernandez Morgade, la cantidad de doscientas once pesetas cincuenta céntimos, cantidad que éste satisfizo como fiador de aquél á don Domingo Romero. Se declara firme el embargo preventivo practicado en los bienes que resultan embargados, ordenando continúe la ejecución en la forma que dispone la Ley de procedimientos.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva se insertará en el «Boletin oficial» de la provincia, por rebeldia del demandado, excepción hecha del caso en que se interese la notificación personal definitivamente juzgando, la pronuncio. mando, y firmo.—Nicolás Fernandez.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme á lo acordado, firmo la presente en Rairiz de Veiga á veinte y tres de Enero de mil novecientos cuatro.—Nicolás Fernández Opazo.—Por su mandado, Recaredo Bernardez.

Don José Ramón Casares Gómez, Juez municipal suplente de Parada del Sil en funciones.

Hago saber: Que durante la primera quincena del próximo mes de Febrero, estarán expuestas al público en la exterior de la puerta del local de audiencia de este Juzgado, las listas rectificadas de Jurados.

Lo que se hace público á fin de que los que quieran enterarse y producir las reclamaciones que consideren pertinentes, lo verifiquen dentro del término señalado por este Juzgado.

Parada del Sil veintitres de Enero de mil novecientos cuatro.—José Ramón Casares.—D. S. M.: José María Fernández, Secretario.

IMP. LA EDITORIAL